NUMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil \_\_\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparecen, el señor **(relacionar generales del representante del banco y su personería)**,: y el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y número de identificación tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, *(si es una persona jurídica, deberá indicar el NIT de la sociedad, domicilio, e indicar en que calidad comparece el representante o apoderado y relacionar personería)*, a quien se denominará “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” y ME DICEN: Que el Banco concede a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” un **CREDITO MUTUARIO A LA PRODUCCION DE HABILITACION O AVIO EN FORMA DE APERTURA DE CREDITO,** que se regulará por las disposiciones legales contenidas en los capítulos Primero, Sección "A" y Tercero del Título Séptimo del Libro Cuarto del Código de Comercio, y en especial por las siguientes: **I) CUANTIA Y PLAZO:** El Banco pone a disposición de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” y éste lo acepta un crédito hasta por la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo que vencerá el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. **II) DESTINO:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” se obliga a invertir el dinero procedente de este crédito en financiar los costos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a producirse en manzanas del terreno rústico que adelante se relacionará. **III) USO DEL CREDITO:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” hará uso del crédito por medio de retiros parciales, mediante el giro de letras de cambio, pagarés u otra clase de documentos legalmente permisibles a opción del Banco, aceptados por “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, a favor de éste, de acuerdo a sus necesidades, disponibilidad de fondos y condiciones establecidas por el Banco, previa supervisión y aprobación de éste; conforme al siguiente programa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (*Nota: No en todos los casos hay programación específica de desembolsos, ver siempre carta de comunicación)*. En todo caso, cada desembolso será autorizado por la administración del Banco, el crédito establecido en esta escritura se cerrará por el agotamiento de su monto, por lo tanto, el acreditado no podrá hacer uso de esta apertura de crédito en exceso del saldo disponible a la fecha de cada desembolso. Es entendido que los abonos a capital no generarán nueva disponibilidad a favor del acreditado. **IV) DERECHO ESPECIAL DEL BANCO:** El Banco se reserva el derecho de suspender o restringir el uso del crédito en cualquier momento, siempre que lo estime conveniente, notificándolo previamente por escrito a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, y sin ninguna responsabilidad de su parte. **V) PRUEBA DE SALDO ADEUDADO:** El saldo adeudado por “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” al Banco se probará judicial y extrajudicialmente mediante los registros contables de este último certificado en la forma que determina la Ley, salvo prueba en contrario. **VI) ORIGEN DE FONDOS.** El presente crédito es otorgado con fondos .*( ver carta de comunicación y tener en cuenta que si la fuente de recursos no es “fondos propios”, se utilizara una cláusula de intereses diferente de la del modelo).* **VII) TASA DE INTERES E INTERES MORATORIO:** Las cantidades retiradas devengarán inicialmente el interés nominal o contractual del \_\_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos,\_\_ (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_\_(%) estableciéndose que la tasa de interés efectiva anualizada es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL, \_\_ (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_(%), de conformidad con el Articulo Sesenta y Seis de la Ley de Bancos, y con el artículo treinta y dos literal “a)” de las Normas Técnicas para Operaciones Crediticias. La tasa de interés nominal pactada queda sujeta a los ajustes o modificaciones que mensualmente podrá determinar la Junta Directiva del Banco en consideración a las condiciones de la oferta y demanda en el mercado financiero, sin que la suma de los incrementos así determinados pueda exceder de \_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_ puntos porcentuales en relación a la tasa de referencia del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_ por ciento anual que es la publicada por el Banco y está vigente para esta clase de créditos. Los \_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS) \_\_ puntos porcentuales mencionados constituyen el diferencial máximo a que se refiere el artículo anteriormente relacionado de la Ley de Bancos y, que se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación. Queda comprendido por medio del presente instrumento que el computo de los intereses se realiza a partir de esta fecha, en la que se pone a disposición de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” los recursos que le son entregados, hasta un día antes de la fecha de reembolso, salvo disposición en contrario en beneficio de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”. Los intereses se aplicarán solamente sobre saldos insolutos de capital durante el tiempo que hayan estado pendientes. Será obligación del Banco la notificación de toda modificación en relación a la tasa de interés nominal o tasa de interés efectiva del presente crédito o de la Tasa de Referencia, dicha modificación será comunicada por el Banco a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” de manera directa y por escrito, por cualquier medio que el Banco disponga ya sea este físico o electrónico, y de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en dos periódicos de circulación nacional en concordancia con lo establecido por la Ley de Bancos, con quince días de anticipación a ser aplicado. No obstante, “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” acepta expresamente en este acto las modificaciones que al respecto se hicieren de conformidad con lo expresado anteriormente. Sobre las cantidades de capital en mora, “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, se obliga a pagar al Banco un interés superior en \_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_ puntos porcentuales a la tasa de interés nominal que éste estuviere cobrando a la fecha de la mora por esta clase de créditos, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación, y se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados, aplicándose sobre el saldo de capital vencido que se haya dejado de pagar y no sobre el total de la deuda; de la misma forma no cobrará intereses sobre comisiones o cargos por cuenta de terceros o recargos en tal sentido. Las variaciones de la tasa de interés nominal, cuotas de seguros y otros conceptos por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” aplicables al presente crédito, se probarán plena y fehacientemente con la Constancia que expida el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente del mismo o de quien haga sus veces, lo cual es aceptado desde hoy por “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, de conformidad con lo establecido en la Ley, salvo prueba en contrario. **VIII) FORMA DE PAGO: “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”** pagará al Banco las cantidades retiradas y los intereses correspondientes así: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(la forma que indique la carta de comunicación). Si se modificare el interés el banco podrá modificar el valor de las cuotas expresadas, para que el crédito se continúe amortizando por medio de las cuotas ya antes expresada por lo que reste del plazo, lo cual deberá ser notificado al acreditado, por escrito, vía correo electrónico o por cualquier medio de comunicación masiva de forma escrita. En caso de que el Banco ajuste la tasa de interés, sin modificar la cuota, “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” tiene conocimiento y se da por aceptado en este acto, que en la cuota final se amortizaran los saldos pendientes. Todos estos pagos serán hechos por el acreditado sin deducciones de ninguna naturaleza, libres de cualquier impuesto, tasa o gravámenes, inclusive los que impongan ahora o en el futuro las Leyes de El Salvador. Es decir, que todo pago se hará neto al Banco, siendo por cuenta del acreditado cualquier deducción, retención o cargo, así como cualquier comisión que llegará a establecerse. **IX) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago lo hará “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” en la oficina central del Banco o en sus Agencias, en dólares de los Estados Unidos de América y/o Colones Salvadoreños al tipo de cambio establecido en la Ley de Integración Monetaria, o por cualquier medio legal de común acuerdo entre el Banco y “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, y se imputará preferentemente a intereses devengados; facultando expresamente “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” al Banco, para que en cumplimiento de esta obligación, cargue en cualquiera de sus cuentas de depósitos en el Banco señaladas adelante en este contrato, las cuotas de capital e intereses correspondientes al presente crédito, en las fechas de sus vencimientos. **X) GARANTIAS.** A) PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO: En garantía de las obligaciones aquí contraídas el (la) (sociedad) acreditado(a)” o el (la) (sociedad) deudor(a), constituye a favor del Banco PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (DEBEN RELACIONARSE LOS INMUEBLES DE DONDE PROVENDRA Y RADICARA LA PRENDA CON SU NATURALEZA, EXTENSION SUPERFICIAL, SITUACION E INSCRIPCION REGISTRAL. EN CASO DE QUE SE CULTIVEN INMUEBLES ARRENDADOS A EL (LA) (SOCIEDAD) ACREDITADO(A)” O EL (LA) (SOCIEDAD) DEUDOR(A) SE CITARA EL NUMERO DE INSCRIPCION DEL ARRENDAMIENTO. SI EL (LA) (SOCIEDAD) ACREDITADO(A)” O EL (LA) (SOCIEDAD) DEUDOR(A) NO TIENE DERECHO INSCRITO SOBRE EL INMUEBLE EN DONDE RADICARA LA PRENDA, ESPECIFICARLO). Para los efectos legales “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” valúa los bienes dados en prenda en la suma de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ . DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B) (Agregar otras garantías establecidas en la carta de comunicación.) **XI) OBLIGACIONES DE “EL (LA) (SOCIEDAD) ACREDITADO(A)” O “EL (LA) (SOCIEDAD) DEUDOR(A). “**El (la) (Sociedad) Acreditado(a)” o “El (la) (Sociedad) Deudor(a) queda obligado: A) a responder de los bienes pignorados como depositario de depósito necesario, y no podrá disponer de ellos sin previo permiso escrito del Banco; B) a entregar al Banco los bienes pignorados en los casos que indica la ley; C) a cumplir con todas las medidas de control que el Banco le imponga para un buen desarrollo de las actividades agrícolas y a pagar los gastos que ellas ocasionen; D) a entregar el producto de la cosecha que aquí se pignora, a nombre del Banco, cuando éste así lo requiera; y de darse tal situación ya de antemano lo autoriza(n) para: 1) abonar a sus créditos el cien por ciento del valor de la liquidación del producto, incluyendo la bonificación o sobreprecio, ajuste de precio o complemento negociado con los beneficiadores; y, 2) designar en su oportunidad, al beneficiador a quien se harán las entregas del producto de la citada cosecha; E) asegurar contra todo riesgo los bienes pignorados al ser requerido por el Banco, a ceder a éste los beneficios de la póliza respectiva y a renovar oportunamente dicha póliza ya que de no hacerlo así el Banco queda expresamente facultado por el acreditado en este acto, para pagar la prima correspondiente y “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, se obliga a reembolsársela junto con el próximo pago de intereses, F) a suministrar al Banco toda la información pertinente que razonablemente se le solicite de las operaciones y su situación financiera; G) a permitir que el Banco o el organismo o autoridad competente que él indique, ejerza control sobre la inversión del crédito; y que puedan examinar e inspeccionar bienes, lugares, construcciones, materias primas, inventarios, registros contables y documentos conexos de la parte “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, en la forma y tiempo que estimen convenientes y por cuenta de éste, la cual se obliga a proporcionar su colaboración a ese efecto; H) “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” declara expresamente que a la fecha ha cumplido y cumple: i) con todos y cada uno de los requerimientos de la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, así como con las normas ambientales técnicas necesarias para la ejecución de su actividad productiva, habiendo realizado para tal efecto los correspondientes estudios de impacto ambiental en los casos necesarios, manifestando además que posee todos los permisos necesarios para el funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de su actividad productiva. Se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades que deterioren el medioambiente o contravenga la legislación nacional vigente en esta materia, ii) con las obligaciones establecidas en la legislación vigente contra el lavado de dinero y activos; y se obliga a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades diferentes a las declaradas en este instrumento. **XII) FACULTADES DEL BANCO:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, faculta al Banco para: a) controlar conjunta o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero la inversión del presente préstamo en la forma que considere conveniente y para efectuar inspecciones por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” en los bienes pignorados e inmuebles donde se cultivará, y en vista del resultado de las inspecciones, del estado de los cultivos, de las fluctuaciones del precio del producto u otras circunstancias, podrá sin perjuicio de los casos de extinción del derecho de hacer uso del crédito señalados en la ley, suspender o restringir los retiros a cuenta del presente crédito, notificándolo previamente por escrito a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” o exigir el cumplimiento de la obligación; b) levantar la cosecha directamente por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” y tomar la administración de la plantación o nombrar un interventor de la misma, cuando lo considere necesario para salvaguardar sus intereses de acreedor pignoraticio; c) pedir al Juez la entrega material del inmueble en que radicará la prenda para administrarlo cuando “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, pierda la posesión o la tenencia del mismo; y d) que en caso de tener que exigirse el cumplimiento de las obligaciones de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, el Banco proceda de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bancos. **XIII) SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO**: El plazo se tendrá por caducado y la obligación se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido en los siguientes casos: a) por declaración del estado de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”; b) por inhabilitación de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” para el ejercicio del comercio; c) por la muerte o interdicción de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, si la presente obligación no se encuentra respaldada por ningún tipo de garantías reales o personales; d) por falta de pago de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o cuotas de seguro, en la forma en que se ha estipulado; e) si “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” incurriere en mora o en causa de caducidad en cualquier otra deuda que tenga a favor del Banco; f) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este documento; g) por ejecución judicial iniciada en contra de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” por terceros o por el mismo Banco; h) por la negativa del Registro respectivo de inscribir esta escritura tal como se ha otorgado, siempre que la causa sea imputable a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”; i) cuando “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” deje transcurrir un mes sin dar aviso al Banco de los deterioros sufridos por los bienes pignorados y de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor, perturbar su posesión o de comprometer su dominio; j) cuando “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” hubiere ocultado cualquier causa de resolución o rescisión de sus derechos o de cualquier gravamen de los bienes pignorados, con perjuicio de los derechos del Banco; k) si “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” sin el previo acuerdo escrito con el Banco, enajena los bienes dado(s) en garantía, en todo o en parte, o si constituye cualquier gravamen a favor de un tercero; l) por las desmejoras, deterioros y depreciaciones del (los) bienes pignorados causados por la naturaleza o terceras personas, al grado que no cubran satisfactoriamente la presente obligación crediticia, conforme dictamen de peritos nombrados por el Banco; *(Si el presente documento es registrable por la garantía constituida, se agregará este literal)* m)en el caso que la presente escritura no pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente o en el Registro de Garantías Mobiliarias, por la existencia de presentaciones o gravámenes de cualquier naturaleza, falta de solvencia fiscal, o por cualquier otra razón siempre que la causa sea imputable a “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, como en el caso de que existan observaciones hechas por el Registro Público respectivo y estas no sean subsanadas en el plazo y forma que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; obligándose “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” a otorgar los documentos que sean necesarios para tales efectos, n) por la falta de pago o renovación de la póliza de seguros que garantiza la presenta obligación; ñ) en los demás casos permitidos por la ley; siempre y cuando cada una de las causales descritas anteriormente afecten la capacidad de pago de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”. **XIV) DECLARACIONES DEL(A) ACREDITADO(A), (SOCIEDAD ACREDITADA).** “El (la) (Sociedad) Acreditado(a)” o “el (la) (Sociedad) Deudor(a) declara: a) no tener pendiente de pago ningún otro crédito de avío garantizado con prenda sobre la cosecha que aquí pignora, y b) no haber efectuado antes de hoy ninguna venta de los bienes pignorados ni haberlos comprometido a favor de terceros por medio de orden irrevocable de pago. **XV)** **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” se somete a las siguientes condiciones: 1) El presente crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Banco; 2) Las cuotas de los seguros, que actualmente se pactan, podrán ser ajustadas de acuerdo las modificaciones que realice la Compañía Aseguradora con que ha sido contratada la póliza durante la vigencia del presente crédito; 3) En caso de mora del presente crédito, el Banco se reserva el derecho de pagar por cuenta “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” las primas de los seguros; 4) “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” deberá autorizar al Banco para que conjunta o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero, ejerza control de la inversión y para tal efecto ambos quedan expresamente facultados para efectuar las inspecciones convenientes a fin de determinar el uso correcto de los fondos; 5) Para hacer uso de los fondos, el Banco emitirá Cheque de Caja a nombre de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” con endoso restringido a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (si aplica); 6) los fondos del presente crédito deberán ser abonados a la cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(si aplica); 7) Previo a la “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” deberá presentar estados de cuenta actualizados o últimos comprobantes de pago de las referencias a cancelar. **XVI) COMISIONES:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” acepta y se obliga expresamente pagar las comisiones aplicables a este crédito. 1) “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” cancelara la cantidad de treinta y nueve Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de Servicios en concepto de trámite por inscripción de cada documento que sea inscribible en el respectivo Registro Público; 2) “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” cancelara como mínimo la cantidad de Once Dólares con Treinta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por cada póliza Cedida y un máximo de Veintiocho Dólares con Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, ambas cantidades incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de Servicios, en concepto de Mantenimiento de Vigencia de Póliza Externa. **XVII)** **HONORARIOS, GASTOS Y AUTORIZACIONES:** Serán por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, los honorarios y gastos de este instrumento, los de su inscripción y cancelación en el Registro correspondiente si los hubiere, de acuerdo a los montos establecidos y aceptados en la carta de comunicación. **XVIII) SOMETIMIENTO ESPECIAL:** “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” se somete de manera especial a las disposiciones de la Ley de Bancos en lo que fuere pertinente y a las demás Leyes vigentes que regulen este tipo de contratos; así como a los anexos del presente contrato, que forman parte integrante del mismo. **XIX) DOMICILIO:** Para el caso de acción judicial los otorgantes, señalan expresamente y de común acuerdo como su domicilio especial contractual el de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para todos los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato sometiéndose en consecuencia a la competencia de los Tribunales de dicha ciudad; en caso de acción judicial el Banco por medio de sus Apoderados será nombrado depositario de los bienes que se embarguen, a quien se releva de la obligación de rendir fianza, pero responderá de los deterioros que estos sufran, sujetándose a lo establecido en el Artículo Doscientos diecisiete de la Ley de Bancos, siendo por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, los gastos y costas procesales, inclusive los llamados gastos personales, previa determinación del juez competente. **XX) INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:** todas las obligaciones de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” derivadas de esta escritura son indivisibles y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de ellas generará caducidad del plazo de la obligación principal y esta se volverá exigible inmediatamente. **XXI) CLAUSULAS ESPECIALES:** El (la) (Sociedad) Acreditado(a)” o “el (la) (Sociedad) Deudor(a), en este acto delega expresamente la facultad que le otorga la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite, retiro sin inscribir, cambios de folios, registro, o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, Garantías Mobiliarias y de Propiedad Intelectual, para la presentación, en forma única y exclusiva al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima por medio de sus apoderados generales o especiales, obligándose a que no retirará o autorizará a persona distinta del Banco, para llevar a cabo este trámite; asimismo designa (n) como Apoderado Especial para oír notificaciones al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima por medio de sus Apoderados Generales o Especiales, respecto de la inscripción del presente instrumento sujeto a Registro, facultándolo además, para interponer cualquier Recurso que de acuerdo a la Ley antes citada, y demás Leyes vigentes tengan derecho a ejercer. **XXII)** **ACEPTACION DE LA PRENDA.** El Apoderado del Banco me manifiesta que acepta los términos del presente contrato y se da por recibido de los derechos conferidos por “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” a favor de su representado, especialmente en lo que se refiere a la prenda constituida. **XXIII) DECLARACIÓN DEL NOTARIO:** Yo el suscrito notario, declaro expresa e irrevocablemente, que renuncio a la facultad que me otorga el artículo Doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, Garantías Mobiliarias y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro del o los testimonios que se expidan de conformidad a la presente escritura, delegando para ello, en forma única y exclusiva al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., por medio de sus apoderados generales o especiales comprometiéndome a que no retiraré o autorizaré a persona distinta del Banco para llevar a cabo este trámite, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad al Banco respecto de la inscripción del instrumento correspondiente. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo Sesenta y siete de la Ley de Notariado y lo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento, comprometiéndome a colaborar o coadyuvar con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., a solicitud de este, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando este sea necesario. **(EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN LA TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO, O CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES por monto mayor a $ 30,000.00, DEBERA RELACIONARSE: Yo el notario Doy fe:**  De haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo Doscientos Veinte del Código Tributario, relativa a que para la inscripción del presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria en los casos que corresponda, así como la advertencia que establece el artículo Treinta y Nueve de la Ley de Notariado. ) Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

**ANEXO 1**

CESION DE BENEFICIOS DE POLIZA. Siempre en garantía de la presente obligación, “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” ha cedido a favor del Banco los beneficios de la póliza de seguro número \_\_\_\_\_\_\_\_, según endoso número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ emitido por la Aseguradora \_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta por la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , obligándose a renovarla oportunamente durante la vigencia del crédito; El Banco podrá pagar la prima correspondiente, únicamente cuando se haya vencido el plazo de un mes de gracia al vencimiento de la póliza respectiva, de conformidad al artículo un mil trescientos sesenta y tres del código de comercio; la sociedad acreditada autoriza al Banco para que cargue su cuenta de ahorro y/o corriente identificada por el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ los gastos efectuados en tal concepto, así como el monto de la prima respectiva, lo cual acepta “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, expresamente en éste acto durante todo el plazo del presente crédito. “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, se obliga a informar al Banco acerca de las renovaciones de la Póliza y a enviarle fotocopias de las renovaciones y de los recibos de pago de las primas, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que tales hechos ocurran.

**ANEXO 2**

CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

En este estado comparecen: el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único, de identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y ME DICE(N): Que estando presente(s) desde el inicio de este acto y enterado(s) del contenido del mismo se constituye(n) Codeudor(es) Solidario(s) de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) en el presente crédito, en los mismos términos, pactos, condiciones, garantías y sometimientos en que se ha obligado “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a).

**ANEXO 3**

El presente crédito queda garantizado con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ HIPOTECA ABIERTA constituida por (Nombre del hipotecante (s) a favor del Banco, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años plazo, por un monto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según escritura pública otorgada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en los oficios del Notario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita asiento número\_\_\_\_\_ de la matrícula al número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (o aún no inscrita, pero es inscribible por estarlo su antecedente al asiento número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del de la matrícula número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.) que recae sobre un inmueble situado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de una extensión superficial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual quedó ampliamente descrito en la escritura de referencia, conforme se encuentra asentado según su antecedente.

**ANEXO 4**

En garantía de la presente obligación “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” ha endosado en prenda \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (acciones o bonos de prenda), números \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ emitidos por \_\_\_\_\_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ con un valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , las cuales entrega al Banco en este acto.

**ANEXO 5**

En garantía de la presente obligación “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a)da en prenda Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Resguardo número \_\_\_\_\_\_\_, por un monto de \_\_\_\_\_\_\_, emitido por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual se obliga a renovar hasta la cancelación de la presente obligación.

**ANEXO 6**

““el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, se compromete a constituir a favor del Banco Prenda (sin) o (con) Desplazamiento sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a adquirir, en un plazo que no exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días contados a partir de esta fecha, caso contrario la obligación se volverá exigible inmediatamente en su totalidad como si fuere de plazo vencido.

**ANEXO 7**

CONTRATACION DE SEGUROS. “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” ha contratado seguros de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con la compañía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nombrando como beneficiario al Banco y comprometiéndose a pagar los gastos efectuados en tal concepto, durante la vigencia del presente crédito. El Banco podrá pagar la prima correspondiente, únicamente cuando se haya vencido el plazo de un mes de gracia al vencimiento de la póliza respectiva, de conformidad al artículo un mil trescientos sesenta y tres del código de comercio, el(los) que deberá rembolsar antes del siguiente pago de intereses y de no hacerlo así autoriza al Banco para que cargue en su cuenta de ahorro y/o corriente identificada por el número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los gastos efectuados en tal concepto, así como el monto de la prima respectiva, lo cual acepta “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” expresamente en éste acto durante todo el plazo del presente crédito. La facultad de pago y renovación de póliza que “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” concede al Banco, es sin perjuicio del derecho de este último de reclamar judicialmente el saldo de la obligación principal, pues el incumplimiento de las obligaciones antes expresadas será causal de caducidad del plazo, lo cual es aceptado por “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”. Para todo efecto judicial o extrajudicial, las sumas que el Banco pague por cuenta de “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)” en concepto de seguros, se probarán con la Certificación extendida por el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente General del Banco o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ANEXO 8**

**PRENDA CON DESPLAZAMIENTO**

GARANTIA: Para garantizar la presente obligación, ““el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, constituye a favor del Banco PRENDA CON DESPLAZAMIENTO sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En caso de acción judicial se valúa el (los) bien(es) pignorado(s) en la suma de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, valúo cuyos efectos legales son del conocimiento de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), por explicación que al respecto hizo el suscrito notario. Si los bienes pignorados disminuyeren de valor, por deterioro, desmejoras, depreciación y otro motivo, al grado que no cubran el importe de la deuda y un veinte por ciento más, el Banco podrá exigir mejoras de la garantía y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) queda obligado a mejorarla suficientemente y en caso de incumplimiento, caducará el plazo del presente contrato y se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido.

**ANEXO 9**

**PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO**

GARANTIA. Para garantizar la presente obligación, “el (la) (sociedad) acreditado(a)” o “el (la) (sociedad) deudor(a)”, constituye a favor del Banco PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bienes que radicarán en un inmueble \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (urbano o rústico), situado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inmueble sobre el cual “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (tiene o no tiene ningún derecho inscrito a su favor, si tiene derecho inscrito relacionar número de inscripción y área del inmueble). En caso de acción judicial “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) valúa los bienes pignorados en la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, valúo cuyos efectos legales son del conocimiento de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), por explicación que al respecto hizo el suscrito notario, sujetándose a lo establecido en el Artículo Doscientos diecisiete literal c) de la Ley de Bancos. Si los bienes pignorados disminuyeren de valor, por deterioro, desmejoras, depreciación y otro motivo, al grado que no cubran el importe de la deuda y un veinte por ciento más, el Banco podrá exigir mejoras de la garantía y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) queda obligado a mejorarla suficientemente. En caso de incumplimiento, caducará el plazo del presente contrato y la obligación se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido. Las expensas que hiciere “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), para la conservación de los bienes pignorados serán de su cargo. Dichos bienes deberán ser mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento, servicio, uso destino y presentación en todos sus aspectos. El Banco podrá inspeccionar y revisar dichos bienes en cualquier fecha por medio de sus empleados y si encontrare deficiencia en los mismos podrá exigir que se corrijan los defectos y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), queda obligado a aceptar la reclamación del Banco y a cumplir con sus requerimientos. La renuencia por parte de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), a la inspección de revisión tendrá el efecto de hacer caducar el plazo del presente contrato. (En caso que la prenda deba ser inscrita en el registro de garantías mobiliarias agregar la siguiente clausula) “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, para que presente en el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario inicial de inscripción, en relación con las garantías prendarias constituidas a favor del Banco en esta misma fecha; autorización que además ha firmado en hoja de papel simple y ambas autorizaciones se otorgan en cumplimiento a lo establecido para tal efecto en el artículo once literal j) de la Ley de Garantías Mobiliarias. “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) por medio de este instrumento declara bajo juramento que los bienes muebles dados en garantía en el presente crédito no han sido dados en garantía en ninguna otra obligación a cargo de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) y/o terceros a favor de otros acreedores, antes del otorgamiento del presente crédito.

**ANEXO 10**

**ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO.**

“el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a) ha firmado Orden Irrevocable de Descuento, aceptada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que de su sueldo \_\_\_(quincenal o mensual)\_\_\_\_\_ le sean descontadas el cien por ciento de las cuotas de amortización del presente crédito, la cual será descontada en forma \_\_\_(quincenal o mensual)\_\_\_\_\_ y se remitan al Banco en las fechas estipuladas.

**ANEXO 11**

**TASA DE INTERES PARA ORIGEN DE FONDOS BDES.**

Las cantidades retiradas devengarán inicialmente el interés nominal o contractual del \_\_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos,\_\_ (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_\_% estableciéndose que la tasa de interés efectiva anualizada es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL, \_\_ (ESCRIBIRLO EN NUMEROS)\_\_%. La tasa de interés nominal pactada se establece en función a la Tasa de Referencia publicada por el Banco para este tipo de créditos y que actualmente es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_por ciento anual, ajustable a opción del Banco, con un diferencial máximo de hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_ puntos porcentuales en relación a la tasa de referencia activa publicada por el Banco. Será obligación del Banco la notificación de toda modificación en relación a la tasa de interés nominal o tasa de interés efectiva del presente crédito o de la Tasa de Referencia, dicha modificación será comunicada por el Banco a “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” de manera directa y por escrito, por cualquier medio que el Banco Disponga ya sea este físico o electrónico, y de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en dos periódicos de circulación nacional en concordancia con lo establecido por la Ley de Bancos, con quince días de anticipación a ser aplicado. Si el presente crédito fuere redescontado por el Banco de Desarrollo de El Salvador, “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)”, pagará al Banco sobre la suma mutuada el interés nominal que el Banco de Desarrollo de El Salvador esté aplicando para los créditos otorgados bajo el Programa al que pertenece este crédito. La tasa de interés nominal pactada se establecerá en función a la Tasa de Referencia publicada por el Banco para créditos en dólares de los Estados Unidos de América, con fondos del Banco de Desarrollo de El Salvador bajo el programa al que pertenece este crédito. En todas las situaciones antes mencionadas, en caso de mora en el pago de capital o de los intereses, en adición a la tasa de interés nominal que estuviere vigente a esa fecha para créditos con fondos propios del Banco, “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” pagará al Banco, un interés moratorio del \_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRA MAYUSCULA)\_\_\_\_ por ciento anual, sobre saldos en mora. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación y se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” acepta expresamente en este acto que los ajustes y la variabilidad del interés nominal, cuotas de seguros y otros conceptos por cuenta de “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” aplicables al presente crédito se probarán plena y fehacientemente con las certificaciones que el Banco extienda de conformidad con la Ley.

**ANEXO 12**

**TASA DE INTERES PARA ORIGEN DE FONDOS BDES/BCIE.**

Las cantidades retiradas devengarán inicialmente el interés nominal o contractual del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS) \_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos, (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_\_% estableciéndose que la tasa de interés efectiva anualizada es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL, \_\_ (ESCRIBIRLO EN NUMEROS)\_\_%. La tasa de interés nominal pactada se establece en función a la Tasa de Referencia publicada por el Banco para este tipo de créditos y que actualmente es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS) \_\_\_\_\_\_por ciento anual, ajustable a opción del Banco, con un diferencial máximo de hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_ puntos porcentuales en relación a la tasa de referencia activa publicada por el Banco. Será obligación del Banco la notificación de toda modificación en relación a la tasa de interés nominal o tasa de interés efectiva del presente crédito o de la Tasa de Referencia, dicha modificación será comunicada por el Banco a “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” de manera directa y por escrito, por cualquier medio que el Banco Disponga ya sea este físico o electrónico, y de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en dos periódicos de circulación nacional en concordancia con lo establecido por la Ley de Bancos, con quince días de anticipación a ser aplicado. Si el presente crédito fuere redescontado por el Banco de Desarrollo de El Salvador, “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)”, pagará al Banco sobre la suma mutuada el interés nominal que el Banco de Desarrollo de El Salvador esté aplicando para los créditos otorgados bajo el Programa al que pertenece este crédito. La tasa de interés nominal pactada se establecerá en función a la Tasa de Referencia publicada por el Banco para créditos en dólares de los Estados Unidos de América, con fondos del Banco de Desarrollo de El Salvador bajo el programa al que pertenece este crédito. En todas las situaciones antes mencionadas, en caso de mora en el pago de capital o de los intereses, en adición a la tasa de interés nominal que estuviere vigente a esa fecha para créditos con fondos propios del Banco, “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” pagará al Banco, un interés moratorio del \_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRA MAYUSCULA)\_\_\_\_ por ciento anual, sobre saldos en mora. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación y se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” acepta expresamente en este acto que los ajustes y la variabilidad del interés nominal, cuotas de seguros y otros conceptos por cuenta de “el (la) deudor (a) (la sociedad deudora)” aplicables al presente crédito se probarán plena y fehacientemente con las certificaciones que el Banco extienda de conformidad con la Ley.

**CLAUSULAS ADICIONALES A INCLUIR EN TODOS LOS CONTRATOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN**

**(DECRETO 257)**

CLAUSULAS ESPECIALES:

* “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” o “el (la) (sociedad) deudor(a), en este acto delega expresamente la facultad que le otorga la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro de la presente escritura pública, en forma única y exclusiva al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, por medio de sus apoderados generales o especiales obligándose a que no retirará o autorizará a persona distinta del Banco, para llevar a cabo este trámite; asimismo designa (n) como Apoderado Especial para oír notificaciones al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, por medio de sus apoderados generales o especiales respecto de la inscripción del presente instrumento sujeto a Registro, facultándolo además, para interponer cualquier Recurso que de acuerdo a la Ley antes citada, y demás Leyes vigentes tengan derecho a ejercer.
* DECLARACIÓN DEL NOTARIO: Yo el suscrito notario, declaro expresa e irrevocablemente, que renuncio a la facultad que me otorga el artículo Doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro del o los testimonios que se expidan de conformidad a la presente escritura, delegando para ello, en forma única y exclusiva al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., por medio de sus apoderados generales o especiales, comprometiéndome a que no retiraré o autorizaré a persona distinta del Banco para llevar a cabo este trámite, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad al Banco respecto de la inscripción del instrumento correspondiente. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo Sesenta y siete de la Ley de Notariado y lo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento, comprometiéndome a colaborar o coadyuvar con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., a solicitud de este, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando este sea necesario.